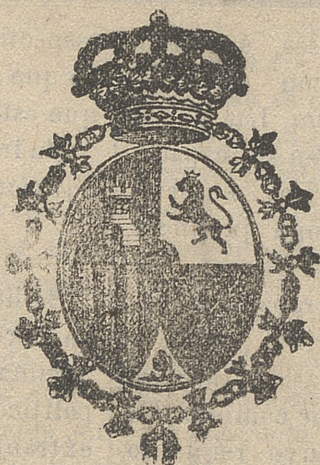


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la Reina Doña Victoria Eugenia, y sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante D. Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 22 de Julio de 1908.)

Núm. 1.883.

Gobierno civil de la provincia.

CIRCULAR NÚM. 110.

Habiendo regresado á esta Capital, en el día de hoy vuelvo á hacerme cargo del mando del Gobierno de esta provincia, cesando en su consecuencia el Sr. Secretario D. Tirso Alonso y Alonso, que lo desempeñaba interinamente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valladolid 23 de Julio de 1908.

El Gobernador,

Alfredo Parafela Martínez.

Núm. 1.882.

Gobierno civil de la provincia.

CIRCULAR NÚM. 109.

Según me interesa el Sr. Jefe de la Caja de Reclutamiento de Medina del Campo, el día 1.º de Agosto próximo, tendrá lugar el ingreso en dicha Caja, de los mozos del actual reemplazo, correspondientes á los pueblos de su demarcación.

Lo que en cumplimiento de lo que dispone el art. 143 de la vigente ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército, se hace público en este periódico oficial, á fin de que por los señores Alcaldes se dé el debido cumplimiento, haciendo las citaciones personales á los individuos comprendidos en su respectiva localidad.

Valladolid 22 de Julio de 1908.

El Gobernador interino,

Tirso Alonso.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley relativo á la retirada de la circulacion de la moneda de plata de cuño ilegítimo.

Dado en San Ildefonso á diez y ocho de Julio de mil novecientos ocho.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, *Cayetano Sánchez Bustillo*.

Á LAS CORTES

La existencia en circulacion de monedas de plata de acuñacion clandestina, difícil de distinguir de la acuñada en la Fábrica Nacional de la moneda, causa grave daño al comercio y á la industria. El Gobierno ha adoptado las medidas que estima necesarias para impedir y castigar la fabricacion de esa moneda; pero su existencia y circulacion es un hecho, y remediar sus graves consecuencias en el presente, impidiendo su reproduccion en el porvenir, exige medidas que sean rápida y eficazmente ejecutadas.

El Gobierno se reserva plantear en su día, en su integridad, todas las graves cuestiones enlazadas con la circulacion monetaria del país, y entre tanto, y para poner término á la situacion creada por muchos años de tolerancia, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y autorizado por S. M., presenta á las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para retirar de la circulacion, cuando lo estime oportuno, las monedas de plata acuñadas en cualquier año.

Art. 2.º Se autoriza igualmente al Gobierno para adoptar las medidas necesarias á fin de recoger y retirar de la circulacion las monedas ilegítimas de

plata de 5 pesetas que por tener ley y cuño semejantes á las de las acuñadas en la Fábrica Nacional de la Moneda han entrado en la circulacion fraudulentamente.

El Gobierno señalará un plazo brevísimo para que sean canjeadas por las de acuñacion legítima, dando monedas de valor representativo igual. Pasado este plazo, se aplicarán con todo rigor las disposiciones vigentes relativas á la circulacion de moneda ilegítima.

Art. 3.º Las Dependencias del Estado y del Banco de España donde, pasado este plazo, se presente moneda ilegítima, darán cuenta inmediatamente á la Direccion general del Tesoro, que hará determinar y publicar sin demora las diferencias que la distinguen de la legítima.

Art. 4.º Las monedas que resulten de acuñacion ilegítima, retiradas de la circulacion en virtud de esta ley, se reducirán inmediatamente á barras que el Gobierno podrá enajenar, y la diferencia entre su valor y el de las monedas recogidas constituirá un gasto, que se satisfará con cargo á un capítulo adicional del presupuesto vigente y sucesivos.

Art. 5.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del uso que haga de las autorizaciones comprendidas en esta ley.

Madrid 20 de Julio de 1908.—El Ministro de Hacienda, *Cayetano Sánchez Bustillo*.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA
y Bellas Artes.

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad Central la Cátedra de Química inorgánica aplicada á la Farmacia y Práctica de Laboratorio, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion entre Auxiliares en el turno establecido en el núm. 3.º del art. 1.º del Real decreto de 24 de Abril de 1908, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en la forma prevenida

en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901, aclarado por la Real orden de 4 de Febrero de 1903 y demás disposiciones vigentes. Para ser admitido á la oposicion se requiere estar comprendido en el art. 9.º del Real decreto citado ó en la tercera disposicion transitoria del mismo; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*. Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigacion ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 9 de Julio de 1908.—El Subsecretario, *Silió*.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofia y Letras de la Universidad de Sevilla la Cátedra de Lengua y Literatura españolas, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion entre Auxiliares en el turno establecido en el núm. 3.º del art. 1.º del Real decreto de 24 de Abril de 1908,

según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901, aclarado por Real orden de 4 de Febrero de 1903 y demás disposiciones vigentes. Para ser admitido á la oposicion se requiere estar comprendido en el art. 9.º del Real decreto citado ó en la tercera disposicion transitoria del mismo; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaria, por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable

término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta. Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades

respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 9 de Julio de 1908.—El Subsecretario, Silió.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca la Cátedra de Derecho político español comparado con el extranjero, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion entre Auxiliares en el turno establecido en el núm. 3.º del art. 1.º del Real decreto de 24 de Abril de 1908, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en la forma preve-

nida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901, aclarado por Real orden de 4 de Febrero de 1903 y demás disposiciones vigentes. Para ser admitido á la oposicion se requiere estar comprendido en el art. 9.º del Real decreto citado ó en la tercera disposicion transitoria del mismo; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaria por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta. Los docu-

mentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 9 de Julio de 1908.—El Subsecretario, Silió.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid la Cátedra de Historia general del Derecho español, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion entre Auxiliares en el turno establecido en el núm. 3.º del art. 1.º del Real decreto de 24 de Abril de 1908, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901, aclarado por la Real orden de 4 de Febrero de

1903 y demás disposiciones vigentes. Para ser admitido á la oposicion se requiere estar comprendido en el art. 9.º del Real decreto citado ó en la tercera disposicion transitoria del mismo; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaria, por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta. Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar,

los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 9 de Julio de 1908.—El Subsecretario, Silió.

(Gaceta del 21 de Julio de 1908.)

SANIDAD GENERAL DEL REINO

Inspeccion de Sanidad de la provincia de Valladolid

Estadística de Natalidad y Mortalidad

RESÚMEN de las defunciones por causas, por edades y por sexos, y de los nacimientos en los distritos sanitarios de esta provincia durante el mes de Mayo de 1908.

Table with 26 columns: RELACION, NUMERO DE HABITANTES, CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES, DEFUNCIONES CLASIFICADAS POR EDADES Y SEXOS, and NACIMIENTOS. Includes detailed data for various districts and a summary row.

Nota. No han remitido estado á sus respectivas Subdelegaciones, las Inspecciones municipales siguientes: Distrito de Medina de Rioseco, Mota del Marqués, Olmedo, Peñafiel, Tordesillas, Valoria la Buena, Valladolid, Villalon.

Valladolid 30 de Junio de 1908.—El Inspector provincial, Dr. Roman G. Durán.

Núm. 1.875.

Seccion provincial de Pósitos.

CIRCULAR.

El Excmo. Sr. Delegado Regio de Pósitos con fecha 18 del corriente ha dictado la siguiente Circular:

«Atenta esta Delegacion Regia a procurar por todos los medios posibles la buena administracion de los Pósitos, y á que las incidencias varias que surjan con respecto á los mismos se resuelvan normalmente, evitando los perjuicios que pudieran ocasionarse, tanto á estos Establecimientos, como á las personas que con ellos tengan relaciones, cree conveniente indicar á V. que como Jefe de esa Seccion se ponga, notando curso á los nombramientos de Agentes ejecutivos, cuando éstos sean destinados á aquellos Ayuntamientos que tengan concedida moratoria y hubiere sido aceptada y hayan cumplido con todas las condiciones impuestas en la comunicacion de la concesion.—En consonancia con su criterio podrán las Comisiones administradoras de los Pósitos dirigirse á los Jefes de las Secciones reclamando su autoridad para que queden sin curso los nombramientos de Agentes ejecutivos que se hayan hecho en las condiciones indicadas en el apartado anterior y encarga á V. este Centro, que cualquiera que sea la resolucio que adopte en estos casos la comuniqué inmediatamente, exponiendo las razones que haya tenido en cuenta para oponerse ó no á cursar aquellos nombramientos, teniendo la seguridad de que procurará en la medida de sus fuerzas contribuir á que se realicen los propósitos de esta Delegacion Regia, que no se inspira en otra idea que en la de que los Pósitos funcionen con perfecta normalidad y á todos alcancen los benéficos fines para que han sido creados.»

Lo que se hace público para que llegando á conocimiento de los Alcaldes puedan presentar en la Seccion cuantas reclamaciones consideren pertinentes.

Valladolid 20 de Julio de 1908.
El Jefe de la Seccion interino,
Isaac Aguado.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 1.880.

Corcos.

Constituida y autorizada en legal forma la sociedad de Cazadores de la villa de Corcos y cedida á la misma por los propietarios de dicha villa en arrendamiento la caza de sus fincas, queda acotado el término municipal en

el que no podrán cazar más personas que los vecinos asociados y con las limitaciones de ley.

Corcos 20 de Julio de 1908.—El Alcalde Presidente honorario, Patricio Martin.—El Presidente de la Sociedad, Macario Nieto.

Núm. 1.879.

Fresno el Viejo.

El día de ayer se ha fugado de la casa paterna en esta villa, el mozo Felipe Anton Hernandez, de 21 años de edad, cuyas señas son: estatura un metro 730 milímetros, color moreno, pelo negro, ojos castaños, nariz regular y barba naciente, viste pantalon de pana color plumizo, bastante usado, chaqueta y chaleco de paño verde, calza alpargatas cerradas, de lona encarnada y vá indocumentado.

Dicho sujeto será detenido y puesto á disposicion de esta Alcaldía para entregarle á sus padres.

Fresno el Viejo 21 de Julio de 1908.—El Alcalde, Francisco Serrano.

Núm. 1.881.

Fombellida.

Don Ruperto del la Fuente Redondo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Fombellida.

Hago saber: Que el día once de Agosto próximo á las diez de la mañana y bajo mi presidencia se celebrará en la Casa Consistorial la primera subasta para la venta de veintidos fanegas de trigo de la propiedad del Pósito de esta villa, como también de la panera, una media fanega y una romana pertenecientes al Pósito.

La subasta se verificará por pliegos cerrados, con arreglo al modelo que á continuacion se copia y que habrán de presentarse en dicha Casa Consistorial, en el acto de la subasta.

Para tomar parte en ésta, que se celebrará con las formalidades que determina el art. 17 de la Instruccion de 24 de Enero de 1905, y con arreglo al pliego de condiciones y demás disposiciones emanadas de la Superioridad y que se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, es preciso depositar con la debida anticipacion la cantidad del 5 por 100 del precio total de la subasta que previamente se hará saber por edicto en el sitio de costum-

bre de esta localidad, una vez conocido el tipo de la subasta del trigo que será con arreglo al precio que se venda en este pueblo el mismo día de dicha subasta, la fanega de expresada especie.

El precio del remate será satisfecho dentro de los tres días siguientes al en que sea aprobada definitivamente la adjudicacion y todos los gastos de Escritura y demás serán de cuenta del postor adjudicatario.

Fombellida 19 de Julio de 1908.—El Alcalde, Ruperto de la Fuente.

Modelo de proposición.

(Papel clase 11.)

Don F. de T. y T., vecino de.... enterado de los anuncios publicados por el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento con fecha.... del corriente mes de Julio y de las condiciones que contienen para la enajenacion de veintidos fanegas de trigo del Pósito de esta villa, su Panera de un solo piso, una media fanega y una romana, pertenecientes al mismo Pósito, se compromete á comprar dicha cantidad de trigo, panera, media fanega y romana, con estrita sujecion á las condiciones y requisitos establecidos en los mencionados antecedentes por la suma de.... pesetas (en letra) en que aprecia el valor de lo que se enajena.

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.**Juzgados de primera instancia é instruccion.**

Núm. 1.877.

MEDINA DEL CAMPO.

Don Ramon Vilariño y Magdaleña, Juez de instruccion de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á Félix Celorrio, vendedor en ambulancia de cajas ó latas de conservas, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, desde la publicacion de este en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado y su Sala de Audiencia á prestar declaracion como testigo en sumario que se instruye sobre hurto de dos cajas de conservas de la Estacion del ferrocarril de esta villa bajo, los apercibimientos legales.

Dado en Medina del Campo á veintiuno de Julio de mil novecientos ocho.—Ramon Vilariño.—Por su mandado, Domingo Manzano.

Juzgados municipales.

Núm. 1.878.

ARÉVALO.

Don Eduardo Asensio Gomez, Juez municipal suplente de bienes anteriores en funciones, encargado de esta jurisdiccion, por encontrarse el propietario Juez en uso de licencia y el suplente Juez propietario representando al de primera instancia.

Por el presente hago saber que el día cinco de Agosto próximo venidero, y hora de las once de su mañana tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado sito en la Plaza de la Libertad, número diez y ocho, planta baja, el remate por segunda vez de la finca siguiente:

Una casa sita en el pueblo de Ataquines y su plaza de la Iglesia, señalada con el número catorce, sin que consten más datos ni linderos.

Dicha casa pertenece á los herederos de Luisa Gonzalez Izquierdo, vecina que fué de dicho pueblo de Ataquines y se vende para con su importe hacer pago á Zoilo Martinez Garcia, vecino de esta Ciudad, de doscientas cincuenta pesetas que les reclamó en juicio verbal civil á cuyo pago fueron condenados y al de las costas y gastos consignados en el mismo, siendo condiciones de la subasta las siguientes:

Primera. No se admitirá postura que no se cubran las dos terceras partes de la tasacion de dicha finca.

Segunda. El remate puede hacerse á calidad de ceder á un tercero y se hace con la rebaja de un veinticinco por ciento de la tasacion.

Tercera. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos de un diez por ciento efectivo del valor de mencionada finca y su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Y se advierte que de repetida finca no existo en este Juzgado título alguno, y que por lo tanto los licitadores no podrán reclamarlo.

Dado en Arévalo á diez y siete de Julio de mil novecientos ocho.—Eduardo Asensio.—P. S. M. Juan Lumbreras, Secretario.

Imprenta del Hospicio provincial.